

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 7.690/2010

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 40 reguladora de la tasa por utilización privativa de espacios deportivos en el Pabellón Polideportivo Municipal, en las pistas de tenis, en el Velódromo Municipal y en otras instalaciones deportivas, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 29 de Abril de 2010.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las mismas.

" ORDENANZA FISCAL Nº. 40
reguladora de la Tasa por

UTILIZACION PRIVATIVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN
EL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, EN LAS PISTAS
DE TENIS, EN EL VELÓDROMO MUNICIPAL Y EN OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Lo-

cal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa para el arrendamiento de instalaciones y la reserva de espacios publicitarios, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- El hecho imponible está constituido por:

A) La utilización privativa de espacios deportivos de cualquiera de las instalaciones deportivas gestionadas por el Servicio Municipal de Deportes de Posadas.

B) La colocación en la infraestructura deportiva de publicidad estática.

Artículo 3º.- El Calendario y Horario disponible de arrendamiento de espacios deportivos estará a disposición de los usuarios en el Area de Deportes de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta normativa aquellos que se beneficien de la utilización privativa de espacios deportivos incluidos en cualquier instalación deportiva, además de la ocupación estructural de dichas instalaciones con publicidad estática.

TARIFAS.

Artículo 5º.- La cuantía de la tasa, será la fijada en la siguiente tarifa, según modalidad:

RESERVA PRIVATIVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

1. Pabellón Polideportivo Municipal:

Tasa (euros) por hora meses OCTUBRE-MAYO

| | Adultos | Infantiles | Luz artificial |
|------------------|---------|------------|----------------|
| Pista completa | 18,03 | 12,02 | 3,61 |
| 2/3 Pista | 13,52 | 7,51 | 2,40 |
| 1/3 Pista | 9,02 | 4,51 | 1,20 |
| Sala musculación | 9,02 | 4,51 | 1,20 |

Tasa (euros) por hora meses JUNIO-SEPTIEMBRE

| | Adultos | Infantiles | Luz artificial |
|------------------|---------|------------|----------------|
| Pista completa | 9,02 | 6,01 | 3,61 |
| 2/3 Pista | 7,51 | 3,01 | 2,40 |
| 1/3 Pista | 6,01 | 3,01 | 1,20 |
| Sala musculación | 9,02 | 3,01 | 1,20 |

Tasa (euros) por 4 horas/mes

| | Adultos | Infantiles | Luz artificial |
|----------------|---------|------------|----------------|
| Pista completa | 61,30 | 40,87 | 4x3,61 |

Estas tasas se incrementarán en un 20% para días festivos.

Para la diferenciación entre grupos se entenderá:

. Infantiles: Entre 5 y 14 años, inclusive.

. Adultos: De 15 años en adelante.

2. Pistas de Tenis:

Tasa (euros) por hora en pista completa

| | Luz natural | Luz artificial |
|----------------------------|-------------|----------------|
| Hasta 16 años de edad | 0,9 | 2,1 |
| De edad superior a 16 años | 2 | 3,2 |

3. Velódromo:

Tasa (euros) por hora en el Velódromo

| | Luz natural | Luz artificial |
|--|-------------|----------------|
| | 16 | 19,6 |

Tasa (euros) por hora en pista de fútbol-sala, voleibol o baloncesto

| | Luz natural | Luz artificial |
|---|-------------|----------------|
| Hasta 16 años de edad | 6 | 9,6 |
| De edad superior a 16 años | 9 | 12,6 |
| Tasa (euros) por hora en pista completa | | |
| | Luz natural | Luz artificial |
| Hasta 16 años de edad | 10 | 13,6 |
| De edad superior a 16 años | 15 | 18,6 |
| Tasa (euros) por hora en pista de atletismo | | |
| | Luz natural | Luz artificial |
| Hasta 16 años de edad | 0,6 | 4,2 |
| De edad superior a 16 años | 1 | 4,6 |

4. Pistas de Padel:

| | Tasa (euros) por hora en pista completa | |
|----------------|---|----------------|
| | Luz natural | Luz artificial |
| Pista completa | 4,00 | 6,00 |

5. Campo de Fútbol-7:

| | Tasa (euros) por hora en pista completa | |
|----------------|---|----------------|
| | Luz natural | Luz artificial |
| Pista completa | 12,00 | 18,00 |

RESERVA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.**1. PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, ESTADIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD Y FOSO DE TIRO OLÍMPICO:**

Publicidad estática vertical:

Frontal: 2 x 1 m. 150,25 euros/ anuales.

Fondos: En vela 4 x 1 m. 450,76 euros/ anuales.

La reserva de espacios en otras instalaciones deportivas para publicidad quedará sujeto a convenio, donde se podrán recoger otras formas de publicidad y espacios según acuerdo mutuo entre el Servicio Municipal de Deportes de Posadas y la empresa que hace la publicidad.

DEVENGO.

Artículo 6º.- La obligación del pago de la tasa nace en el momento de efectuar la reserva de espacio deportivo determinado o la reserva de espacios publicitarios en instalaciones deportivas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.- Quedan exceptuados de abonar la tasa correspondiente, los grupos escolares de centros públicos que reserven espacios deportivos en horario lectivo, por mediación de su responsable.

Artículo 8º.- En el caso de reserva privativa de espacios deportivos, sobre la cuantía de la tasa se establece una reducción del 25% para aquellos usuarios que presenten el carnet joven y de un 50% para los que presenten el carnet de pensionista. Para que sea aplicable a grupos será necesaria la presentación de al menos 5 de dichos carnets."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la modificación de la Ordenanza, anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Posadas (Córdoba), a 12 de Julio de 2010.-El Alcalde, Juan Antonio Reyes Delgado.